



NG

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 68001-40-03-016-2003-01036-01 (2012-555)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación dentro del proceso referido junto con las costas procesales dentro de la obligación N° 48015005555, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO POPULAR SA en contra de URIEL CASTAÑO PINEDA,. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandada para su respectivo trámite.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución como de la garantía prendaria a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12**, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26653ddfd0b7178702a6d059db7c7f000c02547ae2dbe788a4e7a05eb47b41e**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68001-40-03-009-2008-00774-00 (2012-1496)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 05 de julio de 2013, San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa mediante providencia de fecha 05 de julio del 2013 por medio de cual se negó la petición de entrega de títulos judiciales como quiera que a la fecha no se había generado liquidación judicial. Es de advertir que a la fecha no existe ningún impulso procesal por parte del actor. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **MARIA NOHORA SOLANO MORENO** (propietaria establecimiento comercio karsol) en contra **LORENA SIERRA CADAVID Y RICARDO VARGAS.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES por secretaria librar los correspondientes oficios dirigidos al pagador.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0924ab4370a5916c3bbcbd068c554444550553c486ae833014a4601254ecd4**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68001-40-03-009-2008-01086-00 (2012-1518)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 28 de junio de 2013, San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa mediante providencia de fecha 28 de junio del 2013 por medio de auto el Despacho imparte la aprobación de la liquidación de crédito, sin que a la fecha se hubiese generado ningún impulso procesal por la parte actora. De la misma manera advierte el Despacho que si bien es cierto existió medida de embargo debidamente decretada no existe prueba sumaria que acredite la materialización de la misma. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO** (propietario del establecimiento comercial URBANPLACE), en contra **ALEXIS ARMANDO PEREZ SANCHEZ**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES No hay lugar a emitir comunicación, como quiera que no se precisa diligenciamiento de la comunicación con destino a instrumentos públicos

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Ç

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1fb8396db5716d88e047af1f2f9724d35b0efef8f8208c0aac6c233e1e013e**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 6800140-03-006-2010-00278-00 (2013-213)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 02 de mayo del 2013, San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa la última providencia referida dentro del procesos en cuestión data de fecha 02 de mayo de 2013 por medio del cual se profiere providencia de seguir adelante con la ejecución, de la misma manera en el cuaderno de medidas en la misma fecha se requirió a la parte actora para que solicitar de manera formal las correspondientes medidas cautelares sin que a la fecha se hubiese realizado ningún impulso procesal por parte del actor frente a lo anterior, encaminada al decreto de medida cautelar. Por lo anterior observa el Despacho que, para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CLAUDIA PATRICIA CELIS PALENCIA,** en contra **HONY RAMIREZ Y EUDOXIO SANCHEZ.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 literal b del art. 317 CGP. Se advierte que no hay lugar al levantamiento de medida cautelar. Lo anterior por la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fced1bd13af058a9266eb2bc74e2d7085e6ab1ed00f8e7da0333bcad0b24fb**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68307-40-89-002-2012-01774-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 16 de agosto de 2013, San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa mediante providencia de fecha 16 de agosto del 2013 por medio de cual se aprobó liquidación de crédito. Es de advertir que a la fecha no existe ningún impulso procesal por parte del actor. De la misma manera se deja anotado que si bien es cierto se decretó la medida de embargo de bien no se tiene certeza alguna de haberse materializado la misma en debida forma por parte del demandante. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra **KAREN LUCIA GRAJALES ROSAS.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES No hay lugar a emitir comunicación, como quiera que no se precisa diligenciamiento de la comunicación con destino a instrumentos públicos.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9620bd33a7a92df0ad2f608721828684701719115e814cda2d0ccc7130f847b**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68307-40-89-002-2013-00400-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 13 de noviembre de 2013, San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa mediante providencia de fecha 13 de noviembre del 2013 por medio de auto el Despacho imparte la aprobación de la liquidación de crédito, sin que a la fecha se hubiese generado ningún impulso procesal por la parte actora. De la misma manera advierte el Despacho que si bien es cierto existo medida de embargo debidamente decretada no existe prueba sumaria que acredite la materialización de la misma. En este orden es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ALFONSO BARRIOS JAIMES** en contra **JOSE ANTONIO TOLOZA**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES No hay lugar a emitir comunicación, como quiera que no se precisa diligenciamiento de la comunicación con destino a instrumentos públicos

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9acd1772b432b2bce7c915d0d6dfef86d55a3528a8d10569d0db6fe5a92f86**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO (C)

RADICADO INTERNO: 68307-40-89-752-2015-00126-01

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que se solicita fijar nuevamente fecha para remate como quiera que la misma fue suspendida a petición del actor por un posible acuerdo. De la misma manera la Notaría de Piedecuesta allega información de dicha suspensión. San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NATHALIA GONZALEZ
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la Notaría primera de Piedecuesta informa sobre la suspensión de la diligencia de remate programada para el pasado 19 de diciembre de 2019 por un posible acuerdo de pago entre las partes y a que a petición de parte se requiere de nueva fecha para dicha actuación, el Despacho accederá a la misma razón por la cual procederá a comisionar nuevamente a la NOTARIA PRIMERA DE PIEDECUESTA para practicar diligencia de Remate de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 454 del C.G.P, se accederá a ello. Debiendo la parte interesada radicar la comisión ante la entidad respectiva. En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Notaría PRIMERA DE PIEDECUESTA a fin que realice la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **314-11951**, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA, UBICADO EN VDA MESA DE LOS SANTOS MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA 6 LOTE NO. 9 ASI COMO LA CASA EN EL CONSTRUIDA. Se trata de un lote de terreno de 2.780 mts 2 con una casa de habitación totalmente construida que consta de una puerta de entrada metálica, sala comedora, tres habitaciones, la principal con baño privado, dos baños auxiliares, cocina tradicional con mesón en ladrillo, zona de ropas, lavadero tradicional en cemento, hall de televisión, pisos en tabletas, paredes en ladrillo a la vista, techos en machimbre y madera cuadrada, un ventanal exterior que comunica con la sala. en vidrio aluminio y reja de seguridad interna, cuenta con los servicios de agua y luz pero están suspendidos, la casa de un solo nivel, se encuentra encerrada con una baranda metálica de color blanco, la zona verde del lote esta empedrada con el caño y zona de juegos para niños y una piscina con resbaladero y encerrada en baranda de cemento, en la parte lateral de la casa se encuentra un quiosco con columnas de ladrillo a la vista y techo en teja española el a predio se encuentra en regular estado de presentación y deshabitado y en cerrado en pinos y bambú, los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 8.245 de la notaría séptima del círculo de B/manga.

El anterior bien de propiedad de FELISA PAEZ DE CARO CC 20565168, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (**\$225.114.000**) M/CTE.

La base de la licitación será el 70% del avalúo por ser primera licitación y la postura el 40% que deberá consignarse previamente en la cuenta que determine el comisionado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros Juez
Juzgado Municipal Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7f897bea6afc17f283129a59608df3134935cb9fa09d44c70b0e5586396912c0** Documento generado en 19/10/2023 08:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37574fb2dedcf217502d5e5480443bfa43b388364c763843d059eb10ff85bb7**
Documento generado en 27/02/2024 09:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Wt

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 683074089002-2016-00764-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que en providencia de 04 de diciembre de 2020 se dispuso la remisión del asunto a efectos que se incorporara al proceso de negociación de deudas respecto del demandado, adelantado en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga sin que a este momento se tenga conocimiento de las resultas del mismo, razón por la cual se ha de requerir al apoderado de la parte demandante en aras que informe lo correspondiente y conocer si ha de mantenerse suspendido el asunto o si hay lugar a su reanudación, como quiera que ha este momento ha transcurrido más de un año desde el ultimo pronunciamiento emitido por el togado. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE a efectos que nuevamente informe al Despacho el trámite que ha sido adelantado en relación con el proceso de negociación adelantado respecto del demandado, en aras de determinar si el asunto debe continuar suspendido o si hay lugar a decisión diferente a ello, teniendo en cuenta el termino transcurrido desde el ultimo pronunciamiento allegado de su parte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff3c0e27ff0cc0ac2d5a500ed3081f45d340f793854f1acf972901a0b94430c**

Documento generado en 27/02/2024 09:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Wt

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 683074089002-2017-00811-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que en providencia de 25 de enero de 2022 se dispuso la remisión del asunto a efectos que se incorporara al proceso de negociación de deudas respecto de la demandada, adelantado en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga sin que a este momento se tenga conocimiento de las resultas del mismo, razón por la cual se ha de requerir al apoderado de la parte demandante en aras que informe lo correspondiente y conocer si ha de mantenerse suspendido el asunto o si hay lugar a su reanudación. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE a efectos que informe al Despacho el trámite que ha sido adelantado en relación con el proceso de negociación adelantado respecto de la demandada, en aras de determinar si el asunto debe continuar suspendido o si hay lugar a decisión diferente a ello.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae502cdfc0e3cbdb582c6f8bd23067393405379261cae6817577b69e7b9de97**

Documento generado en 27/02/2024 09:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68307-40-89-002-2017-00968-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo presente la petición invocada el pasado 21 de febrero de 2023 por medio del cual el señor JOSE DOMINGO DUARTE BENAVIDES en calidad de sujeto pasivo solicita el levantamiento formal de la medida cautelar teniendo presente que el mismo fue terminado por pago de la deuda y actualmente se encuentra activa dicha medida.

Pues bien, revisado el asunto referido se observa que, de manera efectiva el presente asunto se dio por terminado el 21 de junio de 2019 por pago total de la obligación emitiéndose los oficios N° 4121 dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga y N° 4122 dirigido al juzgado primero promiscuo municipal de girón hoy en día juzgado primero civil municipal de girón, habiéndose diligenciado solo el oficio N° 4122 dirigido al juzgado primero promiscuo municipal de girón (recibido el 21 de junio de 2019 ver folio 92 cuaderno principal).

En este orden y en virtud a la petición invocada por el demandando, se procederá a requerir al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN** antes al Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Girón para que proceda a mencionar el tramite dado al oficio N° 4122 de fecha 21 de junio de 2019.

**NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE**

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b7a1aaded3ad54234a92f725b4b0724d650573f3a9601c9bb4a91d9578338b**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2017-01041-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa memorial con destino a este asunto San Juan de Girón, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud a la respuesta por parte de la Apoderada del demandante al requerimiento realizado el pasado 13 de febrero de 2023, se tiene que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual este operador judicial **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** conferido por la **FINANCIERA COMULTRASAN – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA** al profesional del derecho la **DRA. EMILSE VERA ARIAS**. Se advierte que, de conformidad a lo dispuesto en el articulado en cita, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER QUE FUERA CONFERIDO a la DRA. EMILSE VERA ARIAS por parte de **FINANCIERA COMULTRASAN – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA** para la demanda principal, conforme lo mandado en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfba7f006ff0fb553e0b23336ea37fac566e6d66d2030b118f0d88b62b99c65**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2018-00414-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa memorial con destino a este asunto San Juan de Girón, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que el Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO** allega memorial comunicando la renuncia al poder que le fue otorgado por BANCO DE BOGOTA para representarlo en la demanda principal dentro del proceso de la referencia, y por existir cesión de crédito debidamente aprobada por el Despacho se tiene que al apoderado del nuevo cesionario es el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE de conformidad al auto del 18 de mayo de 2023. Así las cosas y por ser procedente de conformidad al art. 76 del CGP, ha de aceptarse la renuncia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER QUE FUERA CONFERIDO al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO por parte de **BANCO DE BOGOTA** para la demanda principal, conforme lo mandado en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479926871f138f01873ec864442b2f7250e9047bbab79e2666a07453c7356ac3**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2018-00525-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, existe memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se observa bajo la constancia secretarial que antecede que, el pasado 15 de febrero del 2024 la apoderada de la parte pasiva procede a interponer Recursos de reposición en contra del auto de fecha 13 de febrero del 2024 manifestando que el Despacho tomó los recibos de pago relacionados en dicha providencia "(...) como respaldo al PAZ Y SALVO de la obligación N° 256497847 sin embargo, dichos recibos no respaldan el pago total de la obligación en mención, lo anterior toda vez que, el acuerdo de pago al que llegó mi prohijado con la empresa QNT, para el pago de la obligación No. 256497847, es por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.600.000) y dichos recibos solo suman el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000). (...)", acto seguido manifiesta que dichos recibos de pago no se aportaron a la solicitud en su totalidad porque el ejecutado no encontraba los soportes.

Mencionado lo anterior y revisado el recurso correspondiente, observa el Despacho que el mismo no cumple con lo reglado en el artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso toda vez que el contenido de reparo corresponde a **una simple aclaración** sobre la petición de terminación allegada por la profesional del derecho, sumado a la recepción de nuevos recibos de abonos a la obligación generando un total de cancelado de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.600.000), argumento que no reposaba en la primera petición de terminación del proceso, y es de recordar en esta instancia que la procedencia de dicho recurso es precisamente atacar la decisión del Juez frente a un error de hecho o de derecho emitido en providencia y no añadir nueva información y nuevas pruebas, como lo ejecuta la togada, razón por la cual el Despacho no entrará a estudiar el recurso referenciado sino que dará trámite a la misma bajo una terminación del proceso allegada por la parte demandada que, de conformidad con el artículo 461 del Código general del proceso se deberá realizar el correspondiente traslado a la parte demandante para el respectivo trámite.

Finalmente, el día 21 de febrero del 2024, el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO solicita aceptar la renuncia al poder que en su momento le fue otorgado por la parte actora, lo anterior teniendo de presente que mediante providencia de fecha 23 de junio de 2023 se aceptó cesión y a su vez se reconoció al Dr. JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT, razón por la cual el Despacho accederá a la misma. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la parte demandada frente al auto de fecha 15 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al demandante de la petición de terminación presentada por la demandada para que se pronuncie dentro del término de ejecutoria de la presente providencia de conformidad al artículo 461 del CGP. [010RecursoReposicion.pdf](#)
[007SolicitanTerminacioProceso.pdf](#).



TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL DR. JAVIER COCK SARMIENTO, lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebb7ac157d75997c3f0382870e636aa27579beadce05654cbfd44d93e4790c**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-00505-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación por transacción de la obligación dentro del proceso referido, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN DE LA OBLIGACION dentro DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por **LUZ DARY CASTILLO VERGARA EN REPRESENTACION DEL MENOR LUCAS JOSUE ANGARITA CASTILLO** en contra de **ALVARO ANGARITA,.** Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandada para su respectivo trámite.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea421b64b3c5546941b11d776b122a87ff60d4b31f8eab6709e176252987fd43**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 68307-40-89-002-2019-00570-00

PROCESO: DIVISORIO

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa 2 memoriales con destino a este asunto San Juan de Girón, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que, el Dr. OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA, presenta renuncia de poder la cual una vez revisada la misma, carece del requisito estimado en la norma correspondiente al envío de dicha manifestación a la dirección de notificación de los demandados, razón por la cual se procederá a requerirla para dar cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso, esto es al envío de la petición de renuncia a los demandados. De lo anterior deberá allegar la trazabilidad de dicho requerimiento.

De otro lado, se precisa que de la contestación de demanda allegada dentro del término por el curador ad-litem del señor **OCTAVIO ZAPATA MEZA**, la parte demandada eleva excepciones que resultan improcedentes de cara al tipo de acción judicial que se adelanta, pues a la luz del art. 409 del CGP, tiene cabida de forma exclusiva, pacto de indivisión, razón por **NO han de tenerse en cuenta las excepciones propuestas.**

Ahora bien, si lo que pretende el doctor JUAN CARLOS RUEDA NUÑEZ, es despejar dudas sobre el peritazgo, tiene la opción de citar al perito a audiencia conforme el artículo 409 del CGP, por tanto, se concede el termino de cinco días para de ser el caso elevar correctamente la solicitud, so pena de dar continuidad al tramite natural del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be79044c030bfe2f5e5d338f413e68877423ab9a76efe0b73402047b9515aad**

Documento generado en 27/02/2024 11:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Wt

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 683074089002-2019-0612-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que en providencia de 21 de marzo de 2023 se dispuso la remisión del asunto a efectos que se incorporara al proceso de negociación de deudas respecto de la demandada, adelantado en la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga sin que a este momento se tenga conocimiento de las resultas del mismo, razón por la cual se ha de requerir a la apoderada de la parte demandante en aras que informe lo correspondiente y conocer si ha de mantenerse suspendido el asunto o si hay lugar a su reanudación. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE a efectos que informe al Despacho el trámite que ha sido adelantado en relación con el proceso de negociación adelantado respecto de la demandada, en aras de determinar si el asunto debe continuar suspendido o si hay lugar a decisión diferente a ello.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eba070258ec86f2c5fa8007ee4a816723758b437742c089d9896bba73a2a589**

Documento generado en 27/02/2024 09:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2019-01047-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa memorial con destino a este asunto San Juan de Girón, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que, la Dra. NELLY SAMARIS RINCON PEREZ da respuesta al requerimiento efectuado el pasado 08 de febrero del 2023 en lo atinente a la renuncia de poder la cual no satisface lo citado en dicha providencia, toda vez que solo procede a allegar la misma información sin aclarar la calidad o competencia de la señora **SANDRA REYES**.

De la misma manera, es nuevamente extraño para la titular de Despacho que, la dirección de correo electrónico de envió de renuncia de poder, corresponde a Sandra.reyes@covinoc.com, y la dirección de la cesionaria inmersa en el certificado de la cámara de comercio corresponde a financiera.reintegra@covinoc.com. Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. **NELLY SAMARIS RINCON PEREZ** para que en termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar cumplimiento de manera formal y correcta al requerimiento de fecha 08 de febrero del 2023, al igual que direccionar dicha renuncia al correo electrónico de la cesionaria registrado en la cámara de comercio. De lo anterior deberá allegar la trazabilidad de dicho requerimiento. Lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5856b63bf2d90ad661116ccdfa925e1bc1c778ceb91fb635966f75885ee9acd**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Wt

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 683074089002-2019-01050-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que en providencia de 21 de marzo de 2023 se dispuso la remisión del asunto a efectos que se incorporara al proceso de negociación de deudas respecto de la demandada, adelantado en la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga sin que a este momento se tenga conocimiento de las resultas del mismo, razón por la cual se ha de requerir a la apoderada de la parte demandante en aras que informe lo correspondiente y conocer si ha de mantenerse suspendido el asunto o si hay lugar a su reanudación. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE a efectos que informe al Despacho el trámite que ha sido adelantado en relación con el proceso de negociación adelantado respecto de la demandada, en aras de determinar si el asunto debe continuar suspendido o si hay lugar a decisión diferente a ello.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e63adfaccfabbb147bb19c0b272d1ebf8a5fc2b9d676b819f7078b68b6457d35**

Documento generado en 27/02/2024 09:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002 -2021-00031-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación dentro del proceso referido, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho precedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro DEL PROCESO EJECUTIVO instaurado por BANCO FINANADINA S.A en contra de ESPERANZA PARRA DE ARISMENDI,. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandada para su respectivo trámite.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adda599c1d243866a1100d2c9d941cd800fcc062770334d5721146a0fc4834a3**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO-(S)

RADICADO: 683074089002-2021-00745-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y . TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, se tiene que la providencia de fecha 22 de febrero de 2024 en el numeral primero se plasmó erróneamente el nombre del ejecutado. Atendiendo a que los errores no atan al juez, se procederá a corregir dicho numeral.

En virtud de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la providencia de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará así;

“PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **CLAUDINA DURAN RUEDA**, al finalizar el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Por lo argüido. “

SEGUNDO: Lo demás de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 12 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 DE FEBRERO 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b572922348a96fb0126826728c41bcbfa01339334657bce4056ddb44a8702**

Documento generado en 27/02/2024 12:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NG

RADICADO: 68307-40-03-002-2021-00945-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa memorial con destino a este asunto San Juan de Girón, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que, la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, presenta renuncia de poder la cual una vez revisada la misma, carece del requisito estimado en la norma correspondiente al envío de dicha manifestación al dirección de notificación del demandante, razón por la cual se procederá a requerirla para dar cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso, esto es al envío de la petición de renuncia al demandante De lo anterior deberá allegar la trazabilidad de dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15045a6f977a99663ac37abb736b73344d9b37ca5dd6a5ee108a514f979d5712**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68307-40-03-002-2022-00053-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación dentro del proceso referido junto con las costas procesales dentro de la obligación contenida en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. M026300110244407489615309737, siendo enviada con copia al correo del demandando ante la cual, encuentra el Despacho precedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro DEL PROCESO EJECUTIVO **contenida en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. M026300110244407489615309737** instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A-BBVA COLOMBIA** en contra de **GIOVANNY ALBERTO MARIN RUSSELL.,.** Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandada para su respectivo trámite.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e07818cc7dabbc4ad6599565bc5b810c6eda9b09751b3d127e4612df735463**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NG

RADICADO: 683074003002-2022-00793-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa memorial con destino a este asunto San Juan de Girón, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante allega memorial comunicando la renuncia al poder que le fue otorgado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES" para representarlo en la demanda principal dentro del proceso de la referencia, por encontrarse ajustada a lo mandado en art. 76 del CGP y aportarse la documentación, ha de aceptarse la renuncia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER QUE FUERA CONFERIDO al DR. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ por parte de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES"** para la demanda principal, conforme lo mandado en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No.12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003b70971315ff7be2210df781bb47c6e9150c22971ac1ee6e11b476174e368**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 683074089002-2023-00355-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obran memoriales pendientes de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Se tiene que, el apoderado de la parte actora guarda silencio frente a la providencia de fecha 20 de febrero del 2024 por medio del cual se pone en conocimiento el acuerdo de pago realizado por la parte demandada y por el contrario procede a realizar la petición de seguir adelante con la ejecución del presente asunto, observa el Despacho que la mencionada no es determinante para el estudio correspondiente en esta como quiera que el profesional del derecho no especifica las razones procesales para solicitarla teniendo en cuenta la existencia de los abonos mencionados en dicha providencia los cuales se les puso en conocimiento y bajo la existencia de dos demandados.

Ahora bien, en virtud al nuevo escrito presentado por la parte demandada en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y aporta recibidos de pagos, por esta razón y acorde a lo mandado en el art.461 del CGP, el Despacho encuentra procedente correr traslado de la misma a la parte demandante por secretaria conforme lo dispuesto en la norma en cita.

[020SolicitudTerminacion.pdf](#) [017PonenConocimientoAcuerdoPago.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 de febrero de 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1622da0f9a8001ed464aefcfa9b1214f42b24ebc00f27f58208774eefa1b13**

Documento generado en 27/02/2024 01:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 683074003002-2023-00393-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, se advierte memorial pendiente de trámite. Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que, en providencia de 23 de enero de 2024 en que se libró mandamiento de pago, por error involuntario se insertó en el literal a del ordinal primero de la resolutive se indicó una suma específica indicándose esta por concepto del capital contenido en el pagaré cuando lo correcto era indicar que dicha suma atendía al valor total por el cual se diligenció el pagare. Igualmente, se tiene que por error se indicó que los intereses moratorios sobre la cantidad mencionada en el literal a), cuando lo que correspondía era librarlos sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de cincuenta y cinco millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$55.574.853) por lo que se ha de proceder a corregir el ordinal primero en su integridad. En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL ORDINAL PRIMERO de la resolutive del proveído de fecha 23 de enero de 2024, en el sentido de indicar que la orden correcta es:

- a. Por la cantidad principal de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$57.777.497)** que corresponde al valor total por el cual se diligenció el pagare sin número del 23 de junio de 2022.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$55.574.853) MCTE** desde el 25 de noviembre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: MANTENER INCOLUME EL RESTANTE DEL CONTENIDO de la providencia de fecha 23 de enero de 2024.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá notificar este proveído, junto con el auto que ordenó librar mandamiento de pago.



NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dc2d39b54501cbd3b9ea011e199d5c1086f8a90fb331d29cd296fdfa34f595**

Documento generado en 27/02/2024 09:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68307400300220230039400

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra contestación por parte del pagador. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, este operador judicial PONE EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta suministrada por el Gerente de la COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER "COFUNERARIA a través de la cual informó que *"la señora SIRLEY JOHANA SOTO GUTIERREZ con Cedula de Ciudadanía 52.836.725 dejo de laborar para COFUNERARIA el pasado 15 de febrero del 2023"*.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROSJUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5c4e52ddec6505f1f72501b05db6bae6c7fd7ef8a4a7a55fa8c142430d5929**

Documento generado en 27/02/2024 09:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00058-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, se precisa memorial direccionado a este asunto. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el asunto, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación en que atiende a la inadmisión, no obstante al direccionarnos a emitir mandamiento de pago, se precisa que al solicitarse el aporte de la nota de vigencia de la escritura N. 18722 con vigencia 2024, se tiene que el togado allega nota de vigencia de vigencia 2023, esta vez, emitida el 29 de diciembre de 2023 y no en los términos peticionados.

En tal sentir, el Despacho para mejor proveer, ha de requerir a efectos que se acredite como corresponde la vigencia del poder conferido en la escritura N. 18722, so pena de rechazar la demanda. En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA EXCEPCIONAL A LA PARTE DEMANDANTE, PARA QUE EN EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA atienda al aporte de la nota de vigencia de la escritura N. 18722 con vigencia 2024, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7ef1c9524349c51e55ab69f66a070c2ee609f2d0d432afcf438ce2f67e1764**

Documento generado en 27/02/2024 09:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION TENENCIA DE INMUEBLE

RADICADO: 683074003002-2024-00059-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, se precisa memorial direccionado a este asunto. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el asunto, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación en que atiende a la inadmisión, no obstante al direccionarnos a emitir mandamiento de pago, se precisa que al solicitarse el aporte de la nota de vigencia de la escritura N. 18722 con vigencia 2024, se tiene que el togado allega nota de vigencia de vigencia 2023, esta vez, emitida el 29 de diciembre de 2023 y no en los términos peticionados.

En tal sentir, el Despacho para mejor proveer, ha de requerir a efectos que se acredite como corresponde la vigencia del poder conferido en la escritura N. 18722, so pena de rechazar la demanda. En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA EXCEPCIONAL A LA PARTE DEMANDANTE, PARA QUE EN EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA atienda al aporte de la nota de vigencia de la escritura N. 18722 con vigencia 2024, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784a7d3a7798caaf628406b1c888e2ffa959169712c3fa28c865a2daae804677**

Documento generado en 27/02/2024 09:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68307-40-03-002-2024-00072-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda **DE FIJACION DE ALIMENTOS**, presentada por **DEISY NATALY MUÑOZ INFANTE, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL**, quien actúa en representación de sus hijos **IDOM TSOM Y ENOM** en contra de **OSWALDO OSMA CORZO**, se ha de inadmitir para que se subsanen los siguientes yerros:

- 1) Indicar por qué motivo se indican como ALIMENTOS PROVISIONALES un porcentaje que al realizar una operación aritmética no se compadece con la realidad, por cuanto como bien lo indica, lo máximo que puede ordenarse son el 50% del salario del demandado, mientras que se solicita "el 35% para cada uno" siendo TRES MENORES, es decir, se solicita el equivalente al 105% del salario. Por tanto deberá aclarar dicho acápite.
- 2) Indicar por qué motivo en la segunda pretensión indica que se solicita una cantidad mensual equivalente al 50% para cada uno del salario mínimo legal mensual vigente, siendo TRES menores de edad, lo cual equivaldría al 150% del salario mínimo legal mensual vigente.
- 3) Se anexe la constancia de CONCILIACIÓN PREJUDICIAL que no se allega, siendo esta necesaria en razón a la calidad del proceso.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y el DECRETO 806 DE 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE FIJACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS** presentada por **DEISY NATALY MUÑOZ INFANTE, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL**, quien actúa en representación de sus hijos **IDOM TSOM Y ENOM** en contra de **OSWALDO OSMA CORZO LIZARAZO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, sopena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **OLGA E GUARDIOLA PEREZ**, quien actuará como apoderado judicial de la señora **DEISY NATALY MUÑOZ INFANTE**, para las facultades y competencias que se encuentren indicadas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 012** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9ad181da784090d174e5bf1325ee589347b55bbd4f70d27f125c330dc444ba**

Documento generado en 27/02/2024 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-000073-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"** en contra de **OCTAVIO ENRIQUE MUÑOZ AGUILERA Y JOHANN SEBASTIAN MARTIN GOMEZ**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Adecue el factor determinante de competencia, pues indica como lugar de suscripción del título, el cual no corresponde a uno de ello. A su vez, el título indica como lugar de cumplimiento de la obligación Bucaramanga, por lo que no es claro el determinante de competencia en esta municipalidad.
2. Aclare o adecue la solicitud de intereses de plazo, como quiera que son peticionados del 6 de diciembre de 2023 al 2 de febrero de 2024, cuando está haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el 6 de diciembre de 2023, momento a partir del cual proceden intereses de margen moratorio.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"** en contra de **OCTAVIO ENRIQUE MUÑOZ AGUILERA Y JOHANN SEBASTIAN MARTIN GOMEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER A LA DRA. INGRID JULIETH PINZON REYES en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ee7e11f1c8ec8574727775867a0987c1f8dce4b39b81640a440cb08779d1e3**

Documento generado en 27/02/2024 09:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-000074-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"** en contra de **ANA LUDY BACCA RAMOS**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Corrija el número del pagare base de ejecución en el acápite de pretensiones como quiera que no concuerda con el referido en el título ni en el factico de la demanda.
2. Complete el encabezado de la demanda, pues tras referirse a la señora MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA, señala el nombre de ANA LUDY sin que del texto se lea que la acción se direcciona en su contra.
3. Aclare o adecue la solicitud de intereses de plazo, como quiera que son peticionados del 6 de diciembre de 2023 al 2 de febrero de 2024, cuando está haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el 6 de diciembre de 2023, momento a partir del cual proceden intereses de margen moratorio.
4. Aclare si la entidad COOMULTRASAN MULTIACTIVA – CREDIAPORTES BUCARAMANGA corresponde a la misma entidad demandante, como quiera que su denominación difiere de la indicada en el encabezado de la demanda.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **EJECUTIVA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"** en contra de **ANA LUDY BACCA RAMOS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalqiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.



TERCERO: RECONOCER A LA DRA. INGRID JULIETH PINZON REYES en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e35ac952a1f198dfa6d739bbe594fa7e5ccbcfb82d72524462e3a3af8bbe215**

Documento generado en 27/02/2024 09:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-000077-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** en contra de **SILVERIO ALEXANDER ABRIL REYES Y REYVER JOSEHP SARMIENTO CASTELLANOS**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Corrija en el cuerpo de la demanda o aclare según corresponda, la nomenclatura del bien objeto del contrato de arrendamiento, como quiera que en la demanda se fija como CRA 36 N. 36B-33 /37 y en el contrato CRA 36 N. 29 B-33 /37.
2. Allegue documento (otro sí) a la subrogación efectuada o genere la adecuación que corresponda en la demanda, como quiera que solicita cobro de canon de febrero de 2023, sin embargo en el documento de subrogación se indica a dicho periodo como 01/01/2023 a 28/02/2023 y su valor no corresponde al solicitado por concepto del canon de tal mes.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** en contra de **SILVERIO ALEXANDER ABRIL REYES Y REYVER JOSEHP SARMIENTO CASTELLANOS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER A LA DRA. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b8596ba440766556d4487c614ddd31143d8c1d4f4f63704698e75ab910ebf6**

Documento generado en 27/02/2024 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO: 683074003002-2024-00078-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón, San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Presentada en debida forma la demanda de Restitución de Inmueble arrendado y como quiera que la mismas reúne los requisitos legales exigidos por los art. 82, 384 y SS del C.G.P se ha proceder a su admisión. Acorde a lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A** en contra de **EYWER ALBERTO ROJAS RIVERA**. A la demanda désele el trámite del proceso **VERBAL** establecido por el art. 390 y sig del C.G.P con estricto apego y observancia de las disposiciones especiales que al respecto señala el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, como también de conformidad con lo regulado en Ley 2213 de 2022 , advirtiendo que cuenta con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que, conteste o presente las excepciones que estime pertinentes. Téngase en cuenta que se efectuó envío de demanda de forma previa.

TERCERO: ADVIÉRTASE al demandado (a) que para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este juzgado los cánones mensuales que alude la parte actora adeuda como los demás conceptos que se incoan adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, conforme a lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER A LA DRA. SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, acorde a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31add65dd729e57606da97dce948921a665150ff15bd55b64ade5c7b51994504**

Documento generado en 27/02/2024 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00081-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** en contra de **JOHNNYS ENRIQUE RUIZ RAMOS Y DINA LUZ CARO ECHEVARRÍA**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Adecue el cuerpo de la demanda o los anexos allegados con la misma, como quiera que los sujetos del contrato de arrendamiento, bien objeto del contrato, no concuerda con los datos insertos en el contrato de arrendamiento, en el poder, como en el documento de subrogación.
2. Aclare cuál es el municipio al cual corresponde el domicilio de los demandados, como quiera que en el encabezado señala como Girón, en acápite de notificaciones indica el domicilio como BUCARAMANGA y establece como factor determinante de competencia, el domicilio de los demandados.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** en contra de **JOHNNYS ENRIQUE RUIZ RAMOS Y DINA LUZ CARO ECHEVARRÍA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881344da8ac324be5f616e2371376b8f0d69b542676ebf8493bb252e57b8cf18**

Documento generado en 27/02/2024 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 68307-40-03-002-2024-0082-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por **RUTH MILENA PABON HERRERA**, quien actúa en representación de **LA MENOR TFMP** en contra de **DUVAN STEIVIN MONTOYA CARVAJALINO**, se ha de inadmitir para que se subsanen los siguientes yerros:

- 1) Debe cumplir con los requisitos de la demanda indicados en el artículo 82, específicamente el numeral 9
- 2) Indique el motivo por el cual en su momento no ejecutó las anteriores cuotas que pretende ahora ejecutar si en el Juzgado Cuarto Civil Municipal obra idéntica demanda para los meses de enero, febrero marzo abril y mayo de 2023, esto es, cuotas POSTERIORES a las que ahora pretende ejecutar

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y el DECRETO 806 DE 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por **RUTH MILENA PABON HERRERA**, quien actúa en representación de **LA MENOR TFMP** en contra de **DUVAN STEIVIN MONTOYA CARVAJALINO** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, sopena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN DIEGO PICO CARREÑO, ESTUDIANTE DE CONSULTORIO JURIDICO** quien actuará como apoderado judicial de la señora **RUTH MILENA PABON HERRERA**, para las facultades y competencias que se encuentren indicadas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 012** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0826dfb11473567404ca0b419cfec65d10474eb36af7e5200a2d0e7e13ed25b3**

Documento generado en 27/02/2024 01:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00083-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO SERFINANZA ANTES SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **JOSE SCHNEIDER AMADO BASTO**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aporte poder con la corrección respectiva o aclare según el caso, como quiera que en el documento se expresa que quien lo otorga, GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA actúa como apoderada según escritura 235 de 1/02/2020 mientras que de la lectura del certificado de existencia, se precisa único poder otorgado a la referida a través de escritura 239 de 1/02/2022.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO SERFINANZA ANTES SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **JOSE SCHNEIDER AMADO BASTO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305e6f1e6b0c03791065d3234b6593f911bfe742ca4339b5e2036a716ddb726b**

Documento generado en 27/02/2024 09:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00084-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PROVENZA SECTOR B** en contra de **ADRIANA MARIA AFRICANO GIL**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Complemente el factico de forma tal que se indique en el ordinal tercero del acápite, porque conceptos se adeuda la suma señalada, como los meses adeudados por dicho concepto, de forma que exista claridad al respecto como de la fecha de pago de las mismas.
2. Estructure en debida forma el acápite de pretensiones, de manera tal que se individualice cada una de las pretensiones de forma mensual por cada concepto, como la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses moratorios de cada una de las pretensiones como corresponde, al igual q la tasa a la cual ha de librarse.
3. Aporte certificación en la cual se establezca de manera precisa los valores y conceptos adeudados de forma que se conozca el valor mensual adeudado y el concepto del mismo, dando a conocer fecha de pago o de exigibilidad de cada concepto adeudado.
4. Señale la municipalidad a la cual corresponde la dirección física de notificación del apoderado judicial de la parte demandante.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PROVENZA SECTOR B** en contra de **ADRIANA MARIA AFRICANO GIL**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. WILSON RAFAEL CARVAJAL BARRIOS en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 DE FEBRERO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c202170d9790b7ffa7c781354ada65c206867e72ce88bcd326d8dad6ffe601**

Documento generado en 27/02/2024 09:45:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**